



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
SECTOR PROCURATORIO

Montevideo, 31 de mayo de 2019

NOTIFICACION

Sres. Carlos González de Pallejas, Gonzalo Ribas, María Soledad Caballero Gaggero, Sylvia Patricia Bozzo, Agustina Villar del Valle, Gabriela López y Sofía María Barata Cibils.
DOMICILIO CONSTITUIDO: JUNCAL 1327 Piso 18 of 1802 - Montevideo

Por intermedio de la presente, se notifica a Uds. de la Resolución Nro. 11 Acta Nro. 28 de fecha 28 de mayo de 2019, cuya copia simple del mencionado acto administrativo se adjunta a la presente.-

Firma del interesado.....

Aclaración.....

Fecha.....

Funcionaria actuante..... 

Testigo..... 

En virtud de no encontrar al interesado, ni persona alguna dispuesta a firmar la presente, se procede a dejar copia de estas actuaciones, firmando para constancia, la funcionaria actuante y un testigo hábil.

Firma de la funcionaria actuante.....

Firma del testigo.....



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 28 MAY 2019

Acta N° 28

Resol. N° 11

Exp. 2018-25-1-002083 c/2018-25-1-003777 c/2018-25-1-008080
c/2018-25-1-003770 c/2018-25-1-008356 c/2018-25-1-003012

DBH

VISTO: Los recursos de revocación interpuestos por los Sres. Carlos González de Pallejas, C.I 1.626.448-8 y Gonzalo Ribas, C.I 2.842.101-8 y las Sras. María Soledad Caballero Gaggero, C.I 1.419.128-8, Sylvia Patricia Bozzo, C.I 3.011.645-1, Agustina Vilar del Valle, C.I 3.100.154-8, Gabriela López, C.I 3.330.838-4 y Sofía María Barata Cibils, C.I 3.786.984-1, contra la denegatoria ficta de la petición promovida respecto de la enseñanza de la educación sexual en centros educativos dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEPE) tramitada en expediente 2018-25-1-008080 y contra la Resolución N° 51, Acta N° 26, de fecha 22 de mayo de 2018 del Consejo Directivo Central (CODICEN).

RESULTANDO: I) Que por la citada petición se solicita: a) el previo consentimiento informado y expreso de padres o tutores de alumnos para impartir educación sexual en la educación pública o habilitada, ya sea mediante clases, talleres, actividades lúdicas, recreativas, etc, b) se autorice a la Red de Padres a ofrecer formación afectiva – sexual para padres, docentes y/o alumnos de las escuelas públicas en las que sea requerido por los padres, habilitando a los docentes que realicen esos cursos como referentes de educación sexual y c) que, hasta tanto se resuelva favorablemente la petición de obrados se ordene suspender la educación sexual impartida en las instituciones públicas y la exigencia de programas oficiales en instituciones privadas habilitadas.

II) Que con fecha 3 de mayo de 2018 los comparecierites citados en el visto presentan recurso de revocación contra la denegatoria ficta tramitado en expediente 2018-25-1-002083.

III) Que por Resolución N° 51, Acta N° 26 de fecha 22 de mayo de 2018 el CODICEN tomó conocimiento del planteo efectuado

por la Red de Padres y se pronunció en relación con la petición realizada de acuerdo a los términos explicitados en el cuerpo del referido acto administrativo.

IV) Que asimismo en el numeral segundo de la parte dispositiva de la citada resolución se manifiesta la disposición de esta Administración de generar espacios de diálogo y de reflexión técnica en relación con estas temáticas con el objeto de continuar avanzando en lo que al goce de los derechos refiere.

V) Que con fecha 24 de julio de 2018 se notificó la Resolución N° 51, Acta N° 26 de fecha 22 de mayo de 2018 del Consejo Directivo Central (CODICEN) en el domicilio constituido en obrados a los efectos de la tramitación de la petición presentada.

VI) Que con fecha 3 de agosto de 2018 los Sres. González de Pallejas y Ribas y las Sras. Caballero Gaggero, Bozzo, Vilar del Valle, López y Barata Cibils, interponen recurso de revocación contra la Resolución N° 51, Acta N° 26 de fecha 22 de mayo de 2018 del CODICEN.

CONSIDERANDO: I) Que la Unidad Letrada confirió vista con fecha 20 de agosto de 2018 de las presentes actuaciones a los recurrentes, a efectos de acreditar la legitimación activa para la interposición del recurso de marras.

II) Que asimismo informa que desde el punto de vista formal no hay objeciones que formular a la presentación de los recursos al haberse dado cumplimiento a la normativa vigente.

III) Que con fecha 13 de mayo de 2019 se convoca a la Sala de Abogados a efectos de su pronunciamiento sobre los recursos interpuestos señalando que el principio de laicidad impone que los educandos sean instruidos sobre las distintas concepciones que existen sobre la sexualidad, por más que una de ellas sea la que se ha recepcionado en el plano legislativo, circunstancia de la cual también deberán ser informados.



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

IV) Que lo que es válido en dicha materia para la enseñanza pública también lo es para la enseñanza privada habilitada.

V) Que cualquier apartamiento del principio de laicidad deberá ser de inmediato rectificado particularmente en lo que respecta a los programas de la asignatura y a la bibliografía auspiciada por las autoridades.

VI) Que el CODICEN de la ANEP y los Consejos de Educación están obligados a ejercer (poder-deber), en tal sentido, las facultades de que dispone cada uno de ellos conforme a la preceptiva constitucional y legal en vigencia.

VII) Que ante la eventual violación del principio de laicidad, los interesados tienen a su alcance los instrumentos jurídicos para restaurar el pleno imperio del mismo.

VIII) Que lo que no es aceptable es que la enseñanza a impartir se sectorialice de forma de brindar a un conglomerado de estudiantes y a otro, contenidos parciales y excluyentes y menos aún, que esa labor se privatice, en el ámbito de la educación pública.

IX) Que en tal sentido es lo que se ha solicitado en el caso de autos, lo que explica que se recomiende no dar andamiento a los recursos interpuestos.

X) Que la Asesoría Letrada eleva las actuaciones para su consideración por el Consejo Directivo Central.

ATENTO: A lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

1) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por los Sres. Carlos González de Pallejas y Gonzalo Ribas y las Sras. María Soledad Caballero Gaggero, Sylvia Patricia Bozzo, Agustina Vilar del Valle, Gabriela López y Sofía María Barata Cibils, contra la denegatoria ficta de la petición promovida respecto de la enseñanza de la educación sexual en centros

educativos dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública.

2) No hacer lugar al recurso de revocación interpuesto por los Sres. Carlos González de Pallejas y Gonzalo Ribas y las Sras. María Soledad Caballero Gaggero, Sylvia Patricia Bozzo, Agustina Vilar del Valle, Gabriela López y Sofía María Barata Cibils, contra Resolución N° 51, Acta N° 26 de fecha 22 de mayo de 2018 del Consejo Directivo Central.

Pase a la Asesoría Letrada a sus efectos.

Dra. M. Beatriz DOS SANTOS Y AGUOTCHAM
SECRETARIA GENERAL
ANEP - CODICEN

Presidente
CODICEN

Mag. Margarita LUACES *a.c.*
Consejera CODICEN
ANEP